OTROSÍ No 01
TIPO: ADICIÓN Y PRORROGA
AL CONTRATO No. PS176-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA
NIT	NIT 890.983.938-1
NOMBRE DEL CONTRATISTA	FRANK EDUARD PEREZ SANDOVAL
CC	71.331.524
CIUDAD / DEPARTAMENTO	GÓMEZ PLATA – ANTIOQUIA
PLAZO INICIAL	CIENTO SESENTA Y UN (161) DÍAS
FECHA DE INICIO	23/07/2025
FECHA DE TERMINACION	30/11/2025
PRORROGA (OTROSI 01)	TREINTA Y UN (31) DÍAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÒN	31/12/2025
PLAZO TOTAL INCLUIDAS PRORROGAS	CIENTO NOVENTA Y DOS (192) DÍAS.
VALOR INICIAL	TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($31.500.000)
VALOR ADICION (OTROSI 1)	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. ($6.300.000)
VALOR TOTAL	TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. ($37.800.000)
OBJETO	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR, ESTIMAR Y CUANTIFICAR EL PASIVO PENSIONAL DE LA ALCALDÍA DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber: **LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.606.428 de Gómez Plata, en su condición alcalde municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Gómez Plata, Antioquia, con NIT: 890.983.938-1, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto No.1082 de 2015, de una parte, quien para los efectos de esta acta se denominará EL CONTRATANTE y por la otra **FRANK EDUARD PEREZ SANDOVAL** identificado con C.C. 71.331.524, quien para efectos de este contrato se denomina el CONTRATISTA, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

A. Que entre las partes se suscribió el CONTRATO No. PS176-2025, cuyo objeto es: ***"EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR, ESTIMAR Y CUANTIFICAR EL PASIVO PENSIONAL DE LA ALCALDÍA DE GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA"***

B. Que una vez se surtió todo el proceso de contratación, el monto por el cual se suscribió el contrato fue por un valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($31.500.000), monto este que fue objeto de un registro presupuestal y con una duración inicial de **CIENTO SESENTA Y UN (161) DÍAS.**

C. Que actualmente el Supervisor del contrato solicitó se estudiará la posibilidad de prorrogar el contrato por un periodo de TREINTA Y UN (31) DÍAS y adicionando un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. ($6.300.000) soportados en el CDP 838 con fecha de 28/11/2025 atendiendo a que *"con el fin de que el contratista continue realizando la actualización del archivo laboral masivo en "Pasivocol" de los funcionarios activos con vinculación de registro para la vigencia 2025 fecha de corte 31 de diciembre de 2024 y demás actividades encargadas por el supervisor, durante el mes de diciembre de 2025."*

D. Que el ordenador del gasto y el contratista no encuentran óbice alguno para realizar dicha adición y prorroga.

E. Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el contrato de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

> *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *(...)*

F. Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando éste en salarios mínimos legales mensuales.

G. Es de anotar que, la prórroga no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

> *PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones*

específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales

H. Esta modificación se acoge fielmente a los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros.

I. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

Por consiguiente, las partes acordamos modificar el valor y plazo establecido en el contrato, el cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULAS

MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA
NIT 890.983.938-1

PRIMERA. Modificar la cláusula **SEGUNDA – VALOR: TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. ($37.800.000)** incluidos todos los gastos indirectos.

SEGUNDA. Modificar la cláusula **SEPTIMA - PLAZO:** El contrato tendrá una duración de **CIENTO NOVENTA Y DOS (192) DÍAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de la vigencia 2025.

Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente otrosí, siguen iguales a las acordadas en el contrato inicial y la propuesta presentada por el contratista.

Hace parte de la presente modificación la solicitud de justificación suscrita por el supervisor del contrato.

Para constancia se firma a los 29 días del mes de noviembre de 2025,

LUIS GUILLERMO PEREZ ECHEVERRI
Alcalde Municipal
CONTRATANTE

FRANK EDUARD PEREZ SANDOVAL
CONTRATISTA

FRANCISCO A. GONZÁLEZ BARRERA
Secretario General, Gobierno y Posconflicto
SUPERVISOR

Proyectó: **Luis Felipe Restrepo Meneses** – Coordinador de contratación contratista	Revisó: **Francisco A. González Barrera** – Secretario General, Gobierno y Posconflicto.	Aprobó: **L.G.P.E** - Alcalde
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		